

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR CESAR

REF: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

Radicado: No: 20001-31-10-001- 2020- 00057-00

Marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020)

El señor YORGUIN CASTELLANOS VANEGAS, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Ofrecimiento de la Cuota Alimentaria, a favor de su menor hija SALOME CASTELLANOS CASTILLA, representada por la señora ANA IRIS CASTILLA FUENTES.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que en el poder solo faculta a la apoderada para demandar el Ofrecimiento de Cuota Alimentaria sin embargo en la se pretende además Reglamentación de Visitas sin estar facultada para ello.

Además, se debe aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial de Ofrecimiento de Alimentos, en los términos establecidos en la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

Por otro lado se debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, así lo exige el artículo 82 numeral 10º y parágrafo 1º del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora NADYA CAROLINA NIEVES JIMENEZ como apoderada especial del señor YORGUIN CASTELLANOS VANEGAS en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario